



Gobierno de Catamarca
2025

Resolución

Número: RESGE-2025-12-E-CAT-CGP

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Jueves 21 de Agosto de 2025

Referencia: RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS EN LOS PROC. DE CONTRATACIONES REALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 2730, SUS REGL., MODIF. Y COMPL.- DECRETO ACUERDO N° 135/2023. DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN RESGE-2024-21-E-CAT-CGP

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 135, de fecha 02 de febrero de 2023, a través del cual la Provincia de Catamarca se adhiere a la Ley Nacional N° 27.397 y, la Resolución RESGE-2024-21-E-CAT-CGP, emitida con fecha 12 de Septiembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley nacional N° 27.397 establece que la determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiadas por el Estado Nacional, se efectúa de acuerdo al valor en pesos de la Unidad de Vivienda (UVI) tomando como referencia el valor de la UVI de la fecha que se indique en los pliegos de bases y condiciones, de conformidad con las previsiones contempladas en el artículo 6° párrafos primero, segundo y tercero de la Ley N° 27.271; a tales efectos, se tomará como índice el valor diario en pesos de la Unidad de Vivienda, publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Que con fecha 02 de febrero de 2023 se emite Decreto Acuerdo N° 135, a través del cual la Provincia de Catamarca se adhiere a la Ley Nacional N° 27.397, la misma establece que la determinación de los precios que se coticen en los Contratos de Obra Pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los Programas o Planes Sociales de Construcción o Mejoramiento de viviendas financiadas por el Estado Nacional, se efectuará de acuerdo al valor en pesos de la Unidad de Vivienda (UVI).

Que el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 dispone: “Apruébase el “Régimen de Determinación de Precios en los Contratos de Obra Pública-Ley N° 2.730, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente instrumento legal”.

Que con fecha 07 de marzo de 2023 este Organismo emite RESOL-2023-2-E-CAT-CGP, en cuyo ARTÍCULO 1° RESUELVE “MODIFÍCASE a partir del 10 de febrero de 2023 el texto del Artículo 1° de la RESOL-2023-1-E-CAT-CGP, el que quedará redactado conforme se indica a continuación: “Los límites para las distintas modalidades de contrataciones en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 2730 en todo el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial establecidos por el Artículo 8° del Decreto

Acuerdo N°135/2023 se determinarán en pesos argentinos dejando establecido su equivalente en unidades UVI, tomando como referencia el valor de la unidad UVI publicado por el Banco Central de la República Argentina correspondiente al último día del mes calendario anterior a la ejecución de los procedimientos de contratación tramitados”.

Que el valor de la UVI es actualizado mensualmente a través del índice del costo de la construcción para el Gran Buenos Aires que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos(INDEC) para vivienda unifamiliar modelo 6 y publicado periódicamente el valor diario en pesos de la UVI por el Banco Central de la República Argentina.

Que el Artículo 10° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 dispone: “Deróguese el Decreto Acuerdo N° 1154/13, sus normas complementarias y toda otra norma que se oponga al presente Régimen, excepto los Contratos que se encuentren en curso de ejecución con las salvedades estipuladas en el Artículo 4° del presente instrumento legal”

Que el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 establece: “Dispónese que podrán incluirse en las disposiciones del presente régimen las ofertas presentadas en contrataciones efectuadas con anterioridad a la vigencia de este Decreto que se encuentren en trámite de adjudicación, preadjudicación y/o con oferta económica abierta y garantía de oferta vigente al 01 de Enero de 2023”.

Que el Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 dispone: “Facúltase al Ministerio de Economía a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y operativas necesarias a los fines de la aplicación del régimen de Determinación de Precios”.

Que con fecha 12 de septiembre de 2024 este Organismo emite RESGE-2024-21-E-CAT-CGP, que deja sin efecto las Resoluciones REGE 2024-14-E-CAT-CGP y REGE 2024-15-E-CAT-CGP, emitidas con fecha 28 de junio de 2024 y 01 de julio de 2024 respectivamente y, sustituye el texto del Anexo I aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2023-4-E-CAT-CGP ampliando las pautas determinadas en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 135/2023y, que deberán cumplirse en todos los procedimientos de contrataciones que realicen las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la ley N° 4938, en el marco de la Ley N° 2730, sus reglamentaciones, modificaciones y complementarias.

Que resulta necesario modificar el Anexo I aprobado por la Resolución RESGE-2024-21-E-CAT-CGP, en su Apartado C) RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA- Inciso 10.- ANTICIPO FINANCIERO.

Que corresponde realizar un ordenamiento de las pautas a seguir en el Régimen de Determinación de precios en los Contratos de Obra Pública.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 77° y 89° de la Ley N° 4938, y modificatorios.

Por ello;

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-DEJÁSE SIN EFECTO la Resolución RESGE-2024-21-E-CAT-CGP, emitida con fecha 12 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE las pautas determinadas en concordancia con lo dispuesto por el

Decreto Acuerdo N° 135/2023 y, que deberán cumplirse en todos los procedimientos de contrataciones, que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 , realicen en el marco de la Ley N° 2730, sus reglamentaciones, modificaciones y complementarias, las que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

A. SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 8º DECRETO ACUERDO N° 135/2023)

Para todas las contrataciones realizadas en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 2730, entendiéndose como tales las definidas por los Artículos 1º y 2º de la mencionada Ley, deberá aplicarse lo dispuesto por este Organismo a través de la RESOL-2023-2-E-CAT-CGP, de fecha 07 de marzo de 2023.

B. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Seleccionado el procedimiento de contratación conforme lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Acuerdo N° 151/2020 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 135/2023 y, lo establecido por RESOL-2023- 2-E-CAT-CGP, la contratación deberá realizarse conforme lo dispuesto y normado por la Ley de Obras Públicas N° 2730, sus reglamentaciones, modificaciones y complementarias.

C. RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Tratándose de obras públicas definidas por el Artículo 1º de la Ley N° 2730 deberá aplicarse el RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA conforme lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 135/2023, siguiendo las siguientes pautas:

1.- ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

En el Acta de Apertura de Ofertas, deberá dejarse expresa constancia del valor de las Unidades de Viviendas (UVIs) en moneda de curso legal vigente a la fecha de apertura de ofertas, conforme la información publicada al respecto por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), debiendo adjuntar el organismo contratante la documentación respaldatoria pertinente generada desde la página web oficial del B.C.R.A., que acredite el valor de la UVI en moneda de curso legal de la República Argentina.

2.- OFERTA ECONÓMICA

El oferente deberá cotizar en Pesos Argentinos. En el acto de apertura el organismo contratante determinará su equivalente en Unidades de Viviendas (UVIs) de las ofertas presentadas, conforme cotización de la UVI a la fecha de apertura de sobres, debiendo tal conversión a UVIs, contener por lo menos cuatro (4) dígitos decimales.

3.- TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

Los oferentes deberán cumplir con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondiente a las propuestas que se presenten en procedimientos administrativos de selección de oferentes, conforme lo

dispuesto por la Ley Impositiva Provincial vigente.

4.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los oferentes deberán constituir garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo establecido por la Ley N°2730 y su reglamentación, calculada sobre el monto del Presupuesto Oficial determinado conforme lo dispuesto por la RESOL-2023-2-E-CAT-CGP y lo establecido por la Ley Impositiva Provincial vigente.

5.- ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará en Pesos argentinos y en su equivalente en UVIs según valores vigentes a la fecha de apertura de sobres, conforme valores indicados por el Banco Central de la República Argentina.

6.- CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Los Contratos de Obra Pública se determinarán en Unidades de Vivienda (UVI) dejando establecido su equivalente en pesos argentinos a la fecha de suscripción del contrato, adjuntando el organismo contratante planilla impresa desde la página web del Banco Central de la República Argentina indicativa del valor de la UVI.

7.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para afianzar el cumplimiento del contrato, el oferente que resulte adjudicado deberá constituir una garantía del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total en pesos del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Punto 6 precedente, conforme lo normado por los Artículos 22° de la Ley N° 2730 y 14° del Decreto Reglamentario N° 1697/74.

8.- CERTIFICACIONES DE OBRA

Los avances de obra se certificarán tomando como referencia el valor en moneda de curso legal de las Unidades de Vivienda (UVI) correspondiente al último día del mes calendario a certificar, siempre que hubiese alcanzado como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado. En caso contrario, se tomará el valor de cotización de la unidad UVI del último día del mes calendario certificado, cuyo avance de obra se hubiese cumplimentado en las condiciones exigidas. El porcentaje de avance de obra no cumplimentado, y posteriormente ejecutado, se certificará al valor de cotización en moneda de curso legal de la unidad UVI correspondiente a la fecha en que estaba pactada la ejecución.

Tratándose de la primera certificación de obra, cuando no se hubiese alcanzado el mínimo del noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, se tomará el valor de cotización de la unidad UVI correspondiente al día del Acta de Replanteo. El porcentaje de avance de obra no cumplimentado, y posteriormente ejecutado, se certificará al valor de cotización en moneda de curso legal de la unidad UVI correspondiente a la fecha en que estaba pactada la ejecución.

En aquellos casos en que se autorice la ampliación del plazo estipulado para la finalización de la obra, por causa imputable al contratista, será de aplicación el valor de cotización de la unidad UVI del último certificado emitido dentro del plazo original del contrato.

En el caso de las certificaciones de obra que hubieran finalizado antes del último día del mes calendario a certificar se tomará como referencia el valor de la unidad UVI correspondiente al día en que se finalizaron los trabajos a certificar.

9.- SELLADO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Los Contratos de Obra Pública deberán estar sellados conforme lo normado por la Ley Impositiva Provincial vigente, tomando como base de cálculo en moneda de curso legal determinado a la fecha de suscripción del contrato.

10.- ANTICIPO FINANCIERO

En caso de abonarse un anticipo financiero, se determinará su valor en moneda de curso legal, tomando como base de cálculo las Unidades de Vivienda (UVI) que proporcionalmente resultaren de aplicar el porcentaje del anticipo financiero que, conforme al Pliego Particular de Condiciones de la Obra, se hubiera estipulado en el contrato de Obra Pública celebrado de acuerdo a lo indicado en el Punto 6 precedente.

Las Unidades de Vivienda (UVI) pagadas en concepto de anticipo financiero se recuperarán de forma directamente proporcional a los trabajos certificados, tomando como base de cálculo el valor de la UVI utilizado en cada período certificado, hasta la concurrencia total de la cantidad de Unidades de Vivienda (UVIs) oportunamente otorgadas y pagadas como anticipo financiero.

11.- FONDO DE REPARO

Deberá cumplirse lo normado por el Artículo 54° de la Ley N° 2730 que dispone: “Del importe de cada certificado, excepto de los de acopio e intereses, se deducirá el cinco por ciento (5%) que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparo. Este depósito podrá ser sustituido según los medios y modos previstos en el artículo 15°. En caso de ser afectada esta garantía al pago de multas o de devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el contratista, corresponderá al mismo reponer la suma afectada en el plazo perentorio de 15 días corridos, a contar desde la fecha de su notificación, bajo apercibimiento de rescisión del contrato; igualmente se procederá cuando la afectación esté referida a la garantía del contrato”.

12.- MULTAS

Las multas por incumplimientos u otros hechos que hayan sido expresamente contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sin perjuicio de las establecidas por la Ley N° 2730 y su Reglamentación se aplicarán en base al valor del Contrato en UVIs., conforme valor vigente de UVI a la fecha de imposición de la multa.

13.- NOTA DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS

El contratista de la obra objeto de la contratación tramitada, deberá suscribir Nota de adhesión al Régimen de Determinación de Precios detallada en el Anexo III del Decreto Acuerdo N° 135/2023.

14.- RENUNCIA DE LA CONTRATISTA A EFECTUAR CUALQUIER RECLAMO POR SUPUESTOS PERJUICIOS RESULTANTES DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS

El contratista deberá renunciar en forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del Proceso de Determinación de Precios efectuado en el marco del Decreto Acuerdo N° 135/2023; suscribiendo Nota cuyo modelo fuera aprobado por Decreto Acuerdo N° 135/2023- Anexo II.

Digitally signed by OGAS Carla Marina
Date: 2025.08.21 13:29:14 ART
Location: San Fernando del Valle de Catamarca

Carla Marina Ogas
Contadora General
Contaduría General de la Provincia
Ministerio de Hacienda y Obra Pública

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesorería
General de la Provincia, ou=Secretaría de
Modernización, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2025.08.21 13:29:32 -03'00'